

**MUNICIPALIDAD  
VILLA ALEMANA**

VILLA ALEMANA, 04 de julio de 2006

**DECRETO ALCALDICIO N° 939/**

Con esta misma fecha el Sr. Alcalde ha emitido el siguiente Decreto:

**VISTOS:**

El acuerdo unánime adoptado por el Concejo Municipal de Villa Alemana, en Sesión Extraordinaria N°17 celebrada con fecha 07 de julio de 2005;

El Decreto Alcaldicio N°646 de fecha 26.05.2005, que aprueba el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Villa Alemana;

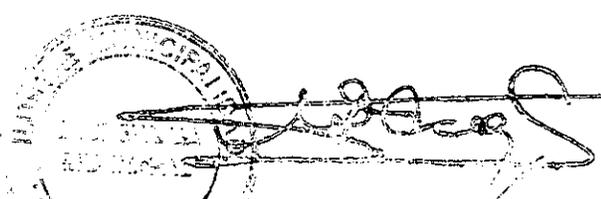
Las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

**DECRETO:**

**APRUEBASE** el texto actualizado del REGLAMENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA ALEMANA, según documento adjunto al presente Decreto Alcaldicio, en conformidad al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 07 de julio de 2005.

Déjase sin efecto el Decreto Alcaldicio N°646 de fecha 26 de mayo de 2005.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
**MARIA DELIA CANGAS SOISSA**  
Secretaria Municipal

  
**RAUL BUSTAMANTE BERTOGLIO**  
Alcalde

RBB/PPV/MDCS/rvc.

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Depto. de Control.
- 2.- Alcaldía.
- 3.- Sres. Concejales.
- 4.- Secretaria Municipal.
- 5.- Depto. Jurídico.
- 6.- Carpeta Concejo Municipal.
- 7.- Oficina de Partes.

## **REGLAMENTO DE SALA**

### **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA ALEMANA**

#### **TITULO I**

Art. 1º De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N°18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES y sus modificaciones, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de Villa Alemana, se regirá por las siguientes normas, sin perjuicio de las normas contenidas en el Título III "Del Concejo", del citado texto legal, que regirán por sobre este reglamento y en lo que éste no contemple.

#### **TITULO II**

##### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO**

Art. 2º De conformidad a la ley, el Concejo detenta funciones de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, facultades que están reseñadas en los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 87 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se dan por expresamente reproducidas y que tienen por objetivo hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que les señala esta ley.

Art. 3º Sin perjuicio de las funciones y facultades ya mencionadas, el Concejo podrá asesorar al Alcalde en todas aquellas materias que éste le consulte, aunque sean de aquellas que son de facultad exclusiva de la autoridad comunal.

#### **TITULO III**

##### **DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO**

Art. 4º El Alcalde en el ejercicio de sus funciones, como Presidente del Concejo, le corresponderá ejercer las atribuciones privativas del artículo 63 y 68 y requerir el acuerdo del Concejo para las señaladas en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se dan por expresamente reproducidas.

Art. 5º Corresponde al Alcalde proponer al Concejo para su aprobación los reglamentos de contrataciones y adquisiciones y sus modificaciones y dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 67 sobre la cuenta pública de su gestión anual y de la marcha de la Municipalidad.

#### TITULO IV DE LOS CONCEJALES

Art. 6º Será deber de los Concejales:

1. Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando sean debidamente citados, sin perjuicio de justificar oportunamente y por escrito, sus ausencias a las sesiones, en lo posible antes de la fecha de la convocatoria.
2. Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estimen les puedan afectar para el desempeño de sus cargos.
3. Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde o a un Concejal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 76 y 77 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Ejercer la facultad consignada en el artículo 78 del texto legal citado, en los casos que no sea aplicable la regla del inciso primero de dicha norma.
5. Asumir las normas que rigen a los funcionarios municipales en el orden civil y penal y dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 89, a las incompatibilidades del artículo 75 y no incurrir en las causales de cesación del ejercicio de sus cargos, a excepción, de aquellas no imputables a su propio desempeño personal del cargo, debiendo dar a conocer la causal de inhabilidad que les afecte, apenas tengan conocimiento de su existencia con el fin que opere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 7º Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

1. Ser informados plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, en un plazo no mayor de 15 días. En casos calificados dicho plazo podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo. La facultad de solicitar información deberá formalizarse por escrito al Alcalde.

2. Percibir mensualmente una asignación de conformidad con lo prescrito en el artículo 88 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, acordándose que la asignación se percibirá cumplidas las correspondientes sesiones de cada mes.

3. Los Concejales gozarán de permiso por parte de sus empleadores para asistir a las sesiones del Concejo. Igualmente les asisten los beneficios contemplados en el Artículo 90, inciso 2º y Artículo 91 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## TITULO V

### DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Art. 8º El Secretario Municipal se desempeñará como Secretario del Concejo Municipal, de acuerdo al Artículo 20 letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 9º Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Ser Ministro de Fé de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función, antes de cada votación indicará, según la materia, el quórum requerido y certificará, una vez efectuada, si él se obtuvo o no emitiendo el correspondiente certificado de acuerdo.

2. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo, especialmente de los puntos nuevos sometidos a su aprobación y un extracto de los informes de las comisiones y de los incidentes planteados.

3. Levantar acta resumida de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el Concejo. Esta obligación no regirá para las sesiones declaradas privadas que se consignará en Libro aparte y no se someterán al trámite de la aprobación.

4. Citar a los funcionarios municipales y cursar las invitaciones a personas ajenas al municipio, que determine el Concejo o solicite un Concejel, de acuerdo a los puntos contenidos en la Tabla.

5. Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios por el Concejo y comunicar a las jefaturas las indicaciones o acuerdos que versen sobre el quehacer propio de sus unidades.

6. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Concejo o llegue dirigida al Concejo.

7. Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones respectivas.

8. Citar por escrito a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de trabajo. Tratándose de las sesiones ordinarias, junto con la citación, se remitirá a los concejales una tabla con las materias que se tratarán; incluidos los antecedentes y documentos que permitan un mejor estudio de las materias a tratar, con 48 horas de antelación. En el caso de las sesiones extraordinarias y de trabajo, la citación, junto con la tabla con las materias que se tratarán y los antecedentes y documentos respectivos, se remitirán a los concejales, en lo posible, con 48 horas de antelación.

9. Las sesiones deberán ser grabadas. Copia de las grabaciones estarán a disposición de los Concejales en la Secretaria Municipal. Las grabaciones deberán mantenerse hasta los tres meses siguientes de la aprobación del acta respectiva. Esta disposición no regirá para las sesiones privadas de trabajo.

## TITULO VI

### DE LAS SESIONES

Art. 10° Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio y sus acuerdos se tomarán en la sala legalmente constituida.

Art. 11° Las sesiones ordinarias serán tres y se efectuarán los tres primeros miércoles de cada mes, en horario de 12,00 a 14,00 horas.

Si este día fuere festivo o no laboral, la sesión se efectuará el día hábil siguiente en el mismo horario, sin que se requiera de nueva citación.

Art. 12° Todas las sesiones serán públicas, salvo que por los dos tercios de los Concejales presentes, en la sala legalmente constituida, acuerden reunirse en sesión privada. Las actas de las sesiones privadas se tratarán de la misma manera, pero no se remitirá copia de ellas a los Concejales, sin perjuicio que puedan leerlas en el Libro respectivo.

Las sesiones privadas podrán ser convocadas por el Alcalde, si el tema a tratar amerita, no requiriéndose, en este caso, la autorización previa de los Concejales.

Art. 13° Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. En ambos casos estas convocatorias se efectuarán por intermedio de la Secretaria Municipal quien deberá citar a los integrantes del Concejo, por escrito, debiendo indicarse en la notificación las materias a tratarse en ella y el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes, en lo posible con 48 horas de antelación.

Las actas de las sesiones extraordinarias deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria siguiente, siempre que medie entre ellas 4 días hábiles.

Art. 14° En las sesiones ordinarias podrán tratarse las materias indicadas en la Tabla o cualquier otro asunto que la Sala estime conveniente, destinándose a los puntos de la tabla, la máxima priorización.

Art. 15° El Concejo se reunirá habitualmente en el recinto de la Municipalidad de Villa Alemana los tres primeros miércoles de cada mes.

## TITULO VII

### DEL QUORUM PARA SESIONAR Y PARA ADOPTAR ACUERDOS

Art. 16° El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Si a la hora de la sesión no existiere quórum, se esperará 20 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por el Presidente del Concejo, la reunión. Se dejará constancia por la Secretaria del Concejo la circunstancia anterior con la indicación de los Concejales asistentes y ausentes y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubiesen presentado y de los que no hayan justificado su inasistencia.

Art. 17° En ausencia del Alcalde a las sesiones del Concejo, se procederá en la forma establecida en el Artículo 85 inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

Art. 18° El quórum para adoptar acuerdos, como regla general, será la mayoría absoluta de los Concejales asistentes reunidos en la sala, a excepción de las materias que requieren de quórum especiales indicados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 19° Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones privadas se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la respectiva sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente. En todo caso, en materias justificadas, el Alcalde, al envío de la Tabla correspondiente, podrá calificar la sesión de privada.

Art. 20° Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia de la Secretaria Municipal o quien la subrogue, en su calidad de Ministro de Fé, según lo dispone el Artículo 85 inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 21° En caso de empate, se tomará una segunda votación y de persistir éste, se votará el punto en una nueva sesión, correspondiendo al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Art. 22° Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieran invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros, a excepción que los nuevos antecedentes provengan de éstos, o la revisión no les cause perjuicio.

Art. 23° Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los Concejales presentes, será de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.

No obstante, podrán ser secretas las siguientes votaciones:

- Acuerdos referidos a actos del Alcalde que pudieren estimarse ilegales o de notable abandono de sus deberes.
- Aceptación de la renuncia del Alcalde y de Concejales.
- Remoción del administrador municipal.
- Elección de nuevo Alcalde o Concejales cuando procediere.
- Otra materia que se pida por la mayoría de los asistentes a la sesión.

Art. 24° La fundamentación del voto deberá ser breve y referida sólo a la materia en discusión.

Art. 25° En el debate de los puntos de la Tabla podrán intervenir los Concejales, el Alcalde, y funcionarios municipales que clarifiquen o complementen la materia en discusión. Los Concejales podrán intervenir una vez por cada punto de la Tabla y limitar su exposición a un tiempo prudencial, para dar la debida expedición a la sesión, con derecho a réplica. Lo mismo regirá para el Alcalde y funcionarios llamados a intervenir.

TITULO VIII  
DEL ACUERDO DE LAS SESIONES

Art. 26° Las Tablas de sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Observaciones y aprobación acta de la sesión anterior, Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Cuenta del Presidente. Será por escrito y las observaciones a la misma se formularán por escrito en el transcurso de la semana, siempre que sean fundamentadas.
- c) Asuntos pendientes de sesiones anteriores.
- d) Asuntos nuevos.
- e) Cuenta de Comisiones. Sólo si hubo reunión de Comisión y se levantó acta de la misma.
- f) Hora de incidentes.

Art. 27° Abierta la sesión por el Presidente, ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla, salvo que se acuerde invertir el orden por razones de conveniencia e interés de los convocados y los Concejales lo aprueben.

Art. 28° Las actas a lo menos deberán contener la nómina de los Concejales asistentes, la Tabla de la sesión, un resumen de las opiniones expresadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal y sus fundamentos, salvo que se trate de votaciones secretas. En cuanto al informe de la comisiones y a los incidentes se dejará constancia en extracto.

Art. 29° Aprobada el acta o formuladas las observaciones que correspondan, tendrá plena vigencia y surtirán todos los efectos legales de los acuerdos en ella adoptados.

El acta será firmada por la Secretaria Municipal como Ministro de Fé.

Art. 30° El Presidente dirigirá los debates concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria y la exposición será atingente al tema a tratar en la sesión.

Art. 31° Cuenta del Presidente.

Se dará por escrito y recaerá en:

- 1) Será obligatorio informar al Concejo las adjudicaciones de las Propuestas Públicas que se produzcan en el período y del mismo modo de los llamados a Propuestas Públicas que se efectúen.
- 2) Informar sobre modificaciones en la estructura del funcionamiento del municipio.
- 3) Informar acerca de todo tipo de gestiones tendientes a lograr mayores ingresos financieros con los organismos centrales de Gobierno, como de iniciativas de obras y proyectos de beneficio e interés comunitario.
- 4) Toda otra información de interés comunal o municipal.
- 5) Todas las materias que la ley exige informar al Concejo.

Art. 32°      Asuntos Nuevos.

- 1) Cuando se trate de modificaciones presupuestarias junto con el envío de la Tabla, se deberá acompañar la estructura de las modificaciones sugeridas por el Presidente, a través del documento enviado por la Secretaría Comunal de Planificación. En ella se deberá indicar tanto los Subtítulos, Ítem y Asignación de donde se disminuirán fondos para traspasar al Ítem respectivo, con el mismo nivel de claridad de lo anterior.
- 2) Sobre cualquier otra materia, se remitirán los documentos e informes que se dispongan para la debida información de los Concejales.

Art. 33°      Hora de Incidentes.

La hora de incidentes corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales sobre asuntos de interés comunal.

Art. 34°      En la hora de incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación, siempre que el Alcalde haya tomado conocimiento de ello con la debida antelación, especialmente si se trata de notas o documentos emanados de personas naturales u organizaciones comunitarias. En caso contrario, se omitirá su lectura.

Art. 35°      Sólo en la hora de incidentes y con acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales presentes, podrán formularse indicaciones para conceder preferencias para asunto determinado, a fin de incorporarlo a la Tabla de la sesión ordinaria que se indique y siempre que estuviere en estado de Tabla. Se entenderá que un asunto se encuentra en estado de tabla, cuando se hayan realizado todos los trámites legales y administrativos necesarios para que el asunto pueda ser votado por el Consejo.

Art. 36°      De la discusión de los acuerdos.

En la Tabla Ordinaria, antes de ponerse en discusión el proyecto que corresponda, deberá darse una exposición del mismo. Deberá, además, darse lectura al informe de las Comisiones respectivas, si estas lo hubieren tratado, y a los informes de los Jefes de Servicio correspondientes si lo ameritare para una mayor claridad e información al Concejo.

Art. 37° Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán, previamente, solicitar la venia al Presidente.

Art. 38° El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y evitar que la sesión derive a otros puntos o materias no contempladas en la Tabla.

Art. 39° La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en debate, sea general o particular, será efectuada en la sesión ordinaria siguiente, siempre que sea solicitada a lo menos por dos Concejales o el Alcalde y un Concejal, y regirá sólo si no existe la suficiente información o claridad para ser votado de inmediato.

Art. 40° Los días jueves, cada quince días, el Alcalde podrá convocar a los integrantes del Concejo para una sesión de trabajo privada, y siempre que haya algún tema de interés comunal que lo amerite. En este caso, esta convocatoria se efectuará por intermedio de la Secretaria Municipal, quien deberá citar a los integrantes del Concejo, por escrito, debiendo indicarse en la notificación la materia o materias a tratarse en ella y el día y hora de la reunión, en lo posible con 48 horas de antelación. Las sesiones de trabajo se llevarán a efecto a las 15:30 hrs.

## TITULO IX

### DE LAS COMISIONES

Art. 41° El Concejo tendrá comisiones permanentes y especiales, cuya labor será la de facilitar el estudio y despacho de los asuntos que se sometan a su resolución.

Las Comisiones permanentes y especiales estarán integradas por tres Concejales, entre los que se designará un Presidente, un Secretario y un Vocal y podrá asistir el Alcalde a sus reuniones, las que deberán avisarse con la debida antelación o en las sesiones del Concejo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, los Presidentes de las comisiones deberán invitar a participar a las reuniones a lo menos, a dos concejales. En este último caso, la asistencia de los concejales invitados no será obligatoria.

Los integrantes de cada una de las comisiones serán nominados por mayoría absoluta de los Concejales asistentes.

Cada Concejal deberá presidir a lo menos una comisión permanente. Las comisiones permanentes durarán dos años, desde el momento de su constitución, pudiendo continuar con los mismos integrantes y cargos por el resto del periodo.

Art. 42° Habrán las siguientes comisiones permanentes:

1. Educación y Cultura.
2. Salud y Medio Ambiente.
3. Finanzas y Obras
4. Seguridad Ciudadana y Transportes
5. Deportes y Organizaciones Comunitarias.
6. Fomento Productivo y Trabajo.

Art. 43° El Concejo podrá nombrar comisiones especiales para el estudio y despacho de asuntos que se sometan a resolución y terminado su cometido quedarán ipso facto disueltas.

Art. 44° Cada comisión determinará los días y horas en que se reunirán, la forma en que realizará sus reuniones, el procedimiento para tomar decisiones y realizar votaciones, así como también, los planes, programas y objetivos a lograr, debiendo informar de ello al Alcalde y al resto de los concejales.

Art. 45° Las comisiones darán cuenta en las sesiones ordinarias del Concejo siempre que se hayan reunido y levantado acta del contenido de dicha reunión.

Art. 46° En el ejercicio de sus labores, corresponderá a las comisiones preparar los datos, recopilar los antecedentes y hacer los estudios que se estimen pertinentes para que el Concejo pueda resolver los asuntos sometidos a su consideración, además de comprobar los hechos o antecedentes necesarios, informar con el mérito de estos antecedentes y someter dicho informe a conocimiento del Alcalde y la sala.

Las comisiones informarán por escrito y, si fuere necesario, en la respectiva sesión podrá hacer su Presidente una exposición del asunto analizado, siempre que previamente se haya efectuado una reunión con sus integrantes, invitados y, si lo estimare, asistido el Alcalde.

Los informes solicitados a las comisiones deben ser evacuados en el término de quince días.

Si expirado el plazo no se evacuare el informe, el Concejo resolverá el asunto, prescindiendo de dicho informe.

Art. 47° Las comisiones podrán solicitar de las reparticiones y unidades municipales todos los datos o informes que estimen procedentes para el mejor estudio del asunto encomendado y convocar a sus reuniones a los Directores respectivos, por intermedio del Alcalde, en forma escrita

Los informes que se soliciten a una unidad municipal por las comisiones, serán solicitados al Alcalde, remitidos a la unidad correspondiente y se evacuarán en el plazo de 15 días a través del Alcalde.

Art. 48° El Alcalde y los Concejales podrán integrarse a cualquier comisión, con derecho a voz.

## TITULO X

### DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Art. 49° El Concejo, en la primera sesión ordinaria del mes, legalmente constituida, dará audiencias públicas para que las personas que vivan, trabajen o pernecten en la Comuna, puedan exponer planteamientos sobre el quehacer municipal, en lo posible representativas o propias de alguna organización comunitaria.

Los interesados, para tal efecto, deberán inscribirse en la Secretaría del Concejo, a más tardar el día lunes anterior a la sesión, adjuntando un extracto del asunto a plantear o consignándolo a la Secretaría Municipal.

Los interesados dispondrán de 10 minutos para exponer la materia.

Este derecho no podrá ser otorgado cuando la materia se refiera a asuntos personales o de carácter particular, los que se tratarán en audiencia directa con el Alcalde.

PPV/SCQ